

*RESOLUCION de 22 de julio de 1998, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía, de Málaga.*

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, se han apreciado los siguientes

#### HECHOS

Primero. Que por Don Carlos Maldonado Echevarren, Secretario del Patronato de la mencionada Fundación, se formula escrito interesando la clasificación de dicha institución como de asistencia social.

Segundo. Que al mencionado escrito de solicitud se acompaña, entre otra documentación, Escritura de Constitución de la Fundación, otorgada en Málaga el día 4 de marzo de 1998 ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo, incorporándose a la mencionada Escritura los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación.

Tercero. Que los fines de la Fundación quedan recogidos en el artículo 6.º de los Estatutos de la Fundación citados anteriormente:

- La Fundación tiene por objeto la prestación de servicios socio-sanitarios a los mayores, bien directamente o en colaboración con empresas o instituciones públicas o privadas, por medio de Servicios de Ayuda a Domicilio, Unidad de Estancia Diurna, Residencia de Mayores, o Residencias temáticas específicas como las Residencias para enfermos de Alzheimer, para Psicogerátricos, terminales, paliativos.

- La protección de las personas mayores de 65 años que no gocen de plenas facultades para regir su vida y administrar su patrimonio.

- La Fundación podrá asesorar a instituciones públicas y/o privadas sobre la idoneidad de centros, en proyectos, en funcionamiento o para adaptación a la normativa vigente en el momento.

Cuarto. Que el Patronato de la Fundación, cuya composición se recoge en el artículo 10.º de los Estatutos, queda designado e identificado en la Escritura de Constitución, constando la aceptación expresa de los cargos de patronos.

Quinto. Que la dotación de la Fundación queda determinada en la Escritura de Constitución en la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000 de pesetas), acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Sexto. Que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación y demás particularidades, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos de Patronos, así como la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado.

Séptimo. Que se ha sometido el procedimiento instruido a Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Vista la Constitución española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y demás disposiciones de general y particular aplicación, los Hechos expuestos merecen la siguiente

#### VALORACION JURIDICA

Primera. Que la Constitución española recoge en el Título I, Capítulo II, Sección 2.ª, artículo 34, el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segunda. Que el artículo 1 de la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, establece que son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus fundadores, tienen afectado su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Tercera. Que se han cumplido los requisitos formales exigidos en el artículo 7 de la citada Ley 30/1994 para la constitución de la Fundación.

Cuarta. Que la Fundación persigue fines de interés general de Asistencia Social, conforme al artículo 2 de la citada Ley 30/1994.

Quinta. Que la dotación de la Fundación se estima, en principio, adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1 de la repetida Ley.

Sexta. Que la documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/94.

Séptima. Que se han cumplido todos los trámites necesarios para la instrucción del procedimiento de clasificación, informándose el mismo por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Octava. Que, en interpretación de lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/94, procede mantener el sistema vigente hasta la fecha sobre declaración del carácter Benéfico-Particular de la Fundación a través de la correspondiente clasificación administrativa, cuyo procedimiento ha de estimarse vigente y aplicable, de acuerdo con la Disposición Derogatoria Unica de la Ley 30/1994, sin perjuicio del pleno sometimiento de la Fundación a la citada Ley, de acuerdo con el régimen de aplicación previsto en su Disposición Final Primera.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre y el Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

#### RESUELVE

Primero. Clasificar como de Asistencia Social la «Fundación Socio-Sanitaria de Andalucía», instituida en la ciudad de Málaga, el día 4 de marzo de 1998, ante el Notario don José Sánchez Aguilera bajo el núm. 323 de su protocolo.

Segundo. Aprobar los Estatutos de la Fundación protocolizados mediante Escritura Pública, otorgada el día 4 de marzo de 1998, ante el mencionado Notario bajo el núm. 323 de su protocolo.

Tercero. Que la presente clasificación produce los efectos previstos en la Disposición Transitoria 4.ª de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones, según lo previsto en el mencionado texto legal.

Cuarto. Que de la presente Resolución se den los traslados reglamentarios.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dado en Sevilla, 22 de julio de 1998.- La Directora Gerente, M.<sup>ª</sup> Dolores Curtido Mora.

*RESOLUCION de 24 de julio de 1998, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

Mediante la Orden de 21 de enero de 1998, BOJA núm. 11, de 1 de enero de 1998, se estableció el Régimen de Concesión de Ayudas Públicas en Materia de Grupos con Graves Problemas Sociales.

Vistas las solicitudes presentadas y resuelto el expediente incoado, de conformidad todo ello con la Orden y en aplicación de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1998, se hacen públicas las

subvenciones que figuran como Anexo a la presente Resolución.

Nombre	Localidad	Importe (ptas.)
Virgen Poderosa	Cádiz	1.800.000
Virgen Valvanuz	Cádiz	1.600.000
Jesús Abandonado	Cádiz	800.000
Hogar Feder. Ozonam	S. Fernando	1.090.000
Gerasa, Hogar	Chiclana	5.000.000
HH. Franc. Cruz Blanca	Algeciras	900.000
El Pan Nuestro	S. Fernando	1.300.000
Comedor El Salvador	Jerez	1.500.000
Abril	San Roque	1.000.000
Hogar «Marillac»	La Línea	3.450.000
Nueva Juv. Trille	Cádiz	1.200.000
Jarca	Algeciras	800.000
C. Cultur. Adultos Trille	Cádiz	850.000

Cádiz, 24 de julio de 1998.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

## 4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

*EDICTO.*

Don Miguel Sanz Septién, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada.

Hago saber: Que en cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se hace público que, en providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Luz Villaverde Gutiérrez, representada por el Letrado don José M.<sup>ª</sup> Corpas Ibáñez, contra el acto administrativo dictado por la Consejería de Salud, sobre Resolución

de 22.4.98 que resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo.

Recurso número 2351/98. Sección 1.<sup>ª</sup> 12.

Se advierte la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a las personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo y aquéllas que tuvieren interés directo en su mantenimiento para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazadas para contestar a la demanda, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 29 de junio de 1998.- El Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*RESOLUCION de 28 de julio de 1998, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos de suministro que se indican.*

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Personal y Administración. Sección de Contratación.

Número de expediente: 52/97.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Cableado estructurado para la Delegación del Gobierno de: Almería, Cádiz, Córdoba, Jaén, Málaga y Sevilla de la Junta de Andalucía».

Fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 1 de julio de 1997.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Treinta y dos millones (32.000.000) de pesetas.